

RESOLUCIÓN No. 02398

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 6581 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Ley 99 de 1993 el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 6581 del 19 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó a la sociedad LUMES COMUNICACIONES E.U., identificada con Nit. 900.020.984-2, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800) MONEDA CORRIENTE, por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalado en la Av. calle 72 No. 96 – 30 de esta ciudad, lo anterior con fundamento en el Concepto Técnico No. 3092 del 17 de febrero de 2010.

Que esta Entidad envió a través de correo certificado 4/72 RB561454953CO, planilla 44 del 2 de abril de 2012 la citación de notificación 2012EE040227 del 28 de marzo de 2012, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto fue fijado el día 13 de abril de 2012 y desfijado el día 26 del mismo mes y año.

Que mediante oficio 2012EE069148 del 4 de junio de 2012, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el cobro persuasivo de la anterior resolución, sin surtir su efecto, por lo que la remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el radicado 2012EE123130 del 11 de octubre de 2012 y ésta para efectos de iniciar el cobro coactivo, estudió la documentación recibida, encontrando que el Acto Administrativo No. 6581 del 19 de diciembre de 2011, no reúne los requisitos de procedibilidad y cobro, en el sentido de que efectuada la verificación de la existencia de la persona jurídica a quien se hacía el anterior cobro, en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, se constató que el estado de su matrícula mercantil es de cancelada, inscribiendo el acta final de liquidación el 3 de octubre de 2005, razón por la cual, al encontrarse liquidada la

RESOLUCIÓN No. 02398

sociedad antes citada, no es posible librar mandamiento de pago contra de la misma, siendo devuelto el anterior acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta entidad mediante oficio No. 2012EE256501 del 25 de octubre de 2012, por la Oficina de ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que por medio de Memorado radicado bajo el No. 2012IE131828 del 1 de noviembre de 2012, la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, remite a la Dirección de Control Ambiental, la Resolución No. 6581 del 2011, porque no reúne los requisitos exigidos en la Circular 019 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”*

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho....”

RESOLUCIÓN No. 02398

Que estudiado el anterior precedente, este Despacho encuentra que de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 Código Contencioso Administrativo, lo pertinente es declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 6581 del 19 de diciembre de 2011, en razón a que existe una ausencia de obligatoriedad por cuanto dicha resolución pretendía un cobro de unas sumas de dinero a una sociedad que dejó de existir con la liquidación que realizó de la misma, el día 3 de octubre de 2005, siendo ineficaz el cumplimiento de dicho pago, por tal razón se aplicará el numeral 2 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que efectuada la verificación de la existencia de la persona jurídica a quien se le pretendió trasladar el costo por el desmonte de unos elementos publicitarios, en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, se constató que el estado de su matrícula mercantil es de cancelada, inscribiendo el acta final de liquidación el 3 de octubre de 2005.

Por ende, al ser la matrícula mercantil no solo un medio de identificación del comerciante, sino un medio de prueba de la existencia de la misma, su cancelación daría lugar a la pérdida de dicha calidad, razón por la cual al liquidarse la sociedad antes citada, no es posible librar mandamiento de pago contra la sociedad involucrada toda vez que carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: "Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 6581 del 19 de diciembre de 2011 por medio de la cual se traslada el costo de desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso y se toman otras determinaciones,

RESOLUCIÓN No. 02398

a la sociedad LUMES COMUNICACIONES E.U., por la razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las actuaciones derivadas de la Resolución No. 6581 del 19 de diciembre de 2011, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRAT O 022 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/05/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

472		Sticker de Devolución	
X	Motivos de Devolución	OTROS	
	Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	DÍA [5] MES [7] AÑO [2018]	Fecha	DÍA [] MES [] AÑO []
Hora	[11:00]	Hora	[]
Nombre legible del distribuidor	Mauri Pachón	Nombre legible del distribuidor	[]
C.C.	C.C. 80.749.956	C.C.	[]
Sector	[]	Sector	[]
Centro de Distribución	[]	Centro de Distribución	[]
Observaciones	Panaderia	Observaciones	[]
IN-OP-DI-003-FR-001/Version 2		F-9385	

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE164403 Proc #: 2572528 Fecha: 03-12-2013
Tercero: LUMES COMUNICACIONES E.U.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

EN VIO:
RN103580942C0

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUMES COMUNICACION
Dirección:
AV CALLE 72 N° 96 - 30
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
04/12/2013 15:51:21

Señor(a):
LUMES COMUNICACIONES E.U.
Avenida Calle 72 No. 96 - 30
Ciudad



Ref. Comunicación No. 02398 del 2013

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Resolución, No 02398 de 26,- noviembre - 2013 le comunico que:

POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 6581 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 377 8899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

